

# EXTRACTO - ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ADAMA

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.*

1. La Fundación ADAMA (en adelante, "la Fundación") es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en las Comunidades Autónomas de Cataluña y Madrid, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en otras Comunidades o actividades de carácter internacional, principalmente en países en vías de desarrollo.
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle Atlántida, nº 21 2º 1ª de Sant Adrià del Besós (08930), provincia de Barcelona.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

### *Artículo 2.- Duración.*

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 39 de estos estatutos.

### *Artículo 3.- Régimen normativo.*

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

### *Artículo 4.- Personalidad jurídica.*

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## **CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### *Artículo 5.- Fines de la Fundación.*

La Fundación persigue los siguientes fines:

- a) La atención, asistencia, promoción, inclusión e inserción social y laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social por razones físicas, económicas o culturales, incluyendo, entre otros grupos sociales, personas sin hogar, reclusos o ex-reclusos, personas con discapacidad, alcohólicos, toxicómanos, víctimas de malos tratos, personas con cargas familiares no compartidas, minorías étnicas, infancia, juventud y tercera edad.
- b) La resolución de las causas que originan la exclusión social mediante la incidencia en los ámbitos social y político.
- c) La mejora de la intervención social mediante la promoción y fomento del voluntariado, y el fortalecimiento del tejido asociativo y del tercer sector social.
- d) La consecución de los fines fundacionales en otros países.

### *Artículo 6.- Actividades de la Fundación.*

Para la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación podrá desarrollar las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) Con relación a los fines descritos en la letra a) del artículo 5 de estos estatutos, las siguientes actividades:
  - La formación de personas en situación o riesgo de exclusión social mediante la impartición de cursos, talleres o sesiones formativas.
  - La investigación y el desarrollo de metodologías, soluciones sostenibles, factibles y eficaces en la ayuda a las personas en situación o riesgo de exclusión social.
  - El fomento de la economía social y, en particular, la creación de oportunidades laborales y puestos de trabajo para el desarrollo profesional de personas en situación o riesgo de exclusión social.
  - El diseño e implementación de proyectos de solidaridad social y de inserción social y laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social, incluyendo proyectos de cooperación internacional. Entre otros y en particular, la realización de campañas de recogida de materiales, medicamentos u otros productos destinados a satisfacer las necesidades básicas para su distribución entre la población que vive bajo el umbral de la pobreza.
- b) Con relación a los fines descritos en la letra b) del artículo 5 de estos estatutos, las siguientes actividades:
  - La creación de campañas de difusión sobre los programas y proyectos de la Fundación.
  - La creación de campañas de sensibilización social y de incidencia política.

- c) Con relación a los fines descritos en la letra c) del artículo 5 de estos estatutos, las siguientes actividades:
- La creación de un grupo de voluntarios, a los que se asignará la ejecución total o parcial de los proyectos de solidaridad desarrollados.
  - La formación de los voluntarios mediante la impartición de cursos, talleres o sesiones formativas.
- d) Con relación a los fines descritos en la letra d) del artículo 5 de estos estatutos, el desarrollo o la colaboración en proyectos de cooperación internacional para la consecución de los fines fundacionales en otros países.

Cuando así se precise, la Fundación obtendrá los permisos y licencias pertinentes para la realización de las actividades arriba listadas.

#### *Artículo 7.- Libertad de actuación*

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. En consecuencia, la relación de actividades contenida en el artículo anterior no entraña obligación de realizar todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación.

#### *Artículo 8.- Desarrollo de los fines*

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.